

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 273 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO DE MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS INTENCIONALMENTE EN PRODUCTOS DE ASEO.

El suscrito, **Néstor Camarillo Medina**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las siguientes disposiciones del Reglamento del Senado de la República: artículo 8, numeral 1, fracción I; artículo 164, numeral 1 y artículo 169, numeral 1, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 273 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La problemática de la contaminación por plásticos ha transitado de ser una preocupación estética en los entornos marinos a consolidarse como una de las crisis de salud pública y equilibrio ecológico más severas del siglo XXI.

Desde la consolidación del uso masivo de polímeros sintéticos en la década de 1950, la producción global ha experimentado un crecimiento exponencial, superando en 2021 los 380 millones de toneladas anuales con una tasa de incremento cercana al 4% anual.¹

Este volumen de producción, sumado a una gestión de residuos deficiente y una baja tasa de reciclaje, ha derivado en la fragmentación de estos materiales en

¹ Rosenboom, J. G., R. Langer, y G. Traverso, "Bioplásticos para una economía circular", Nature Reviews Materials (2022): 117-137.

partículas diminutas conocidas como micro plásticos (MP), menores a 5 mm, y nano plásticos (NP), menores a 1000 nm, cuya persistencia en el medio ambiente desafía las capacidades actuales de monitoreo y remediación.²

La presente iniciativa se fundamenta en la imperativa necesidad de proteger el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, consagrados en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente a la amenaza de los micro plásticos añadidos intencionalmente.

A nivel internacional, el reconocimiento de este riesgo ha impulsado marcos regulatorios de vanguardia. La Unión Europea, a través del Reglamento (UE) 2023/2055, ha establecido una restricción integral sobre las micropartículas de polímeros sintéticos añadidas intencionalmente en productos de consumo, tales como cosméticos, detergentes y productos de limpieza, con el objetivo de evitar la liberación de medio millón de toneladas de estas partículas al medio ambiente.³

Asimismo, en los Estados Unidos, la ley Microbead-Free Waters Act de 2015 sentó un precedente global al prohibir el uso de microesferas de plástico en productos cosméticos de enjuague y artículos de cuidado personal, reconociendo que estas partículas, diseñadas para ser desechadas por el desagüe, constituyen una fuente de contaminación primaria evitable.⁴

En el contexto de la gobernanza global, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se encuentra actualmente en un proceso histórico de negociación para un

² Ruíz-Santoyo, V., J. Cruz-Mérida, S. García Carvajal, y M. C. Arenas Arrocena, "Micro plásticos y nano plásticos: una amenaza para la salud humana y el medio ambiente", *Mundo nano. Revista interdisciplinaria en nanociencias y nanotecnología* 18, no. 34 (enero-junio 2025), <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485691e.2025.34.69832>.

³ Comisión Europea, "Protección del medio ambiente y la salud: La Comisión adopta medidas para restringir los micro plásticos añadidos intencionadamente", Comunicado de prensa, 25 de septiembre de 2023, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_4581.

⁴ U.S. Congress, Microbead-Free Waters Act of 2015, Public Law 114-114 (2015).

Tratado Global sobre la Contaminación por Plásticos. Durante las sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (INC-4 e INC-5) celebradas entre 2024 y 2025, la comunidad internacional ha enfatizado la necesidad de adoptar un enfoque de ciclo de vida completo que incluya la eliminación gradual de sustancias químicas preocupantes y micro plásticos añadidos.⁵

Este esfuerzo multilateral busca armonizar las legislaciones nacionales para frenar una crisis que, según proyecciones de la OCDE, podría triplicar la cantidad de residuos plásticos en el océano para el año 2060 si no se implementan medidas de restricción drásticas en la fuente de origen.⁶

En México, el marco jurídico ha comenzado a integrar la gestión de residuos bajo una visión de sustentabilidad, pero la regulación específica sobre micro plásticos en productos de aseo presenta un vacío normativo a nivel federal.

El artículo 3° de la Ley General de Salud establece que la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana son asuntos de salubridad general, otorgando a la federación la facultad de intervenir en la regulación de productos que comprometan el bienestar de la población.

No obstante, mientras que la Ciudad de México reformó su Ley de Residuos Sólidos en 2021 para prohibir la comercialización de productos con micro plásticos añadidos, el resto del país carece de una protección equivalente, lo que genera una fragmentación regulatoria que debilita la política nacional de salud ambiental.⁷

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), "INC-4: Negociaciones hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos", Ottawa, abril 2024.

⁶ OCDE, Global Plastics Outlook: Policy Scenarios to 2060 (París: OECD Publishing, 2022).

⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 25 de junio de 2021.

Finalmente, es imperativo destacar que, aunque en el Congreso de la Unión se han presentado diversos puntos de acuerdo e iniciativas desde el año 2005, la mayoría de estos esfuerzos han quedado inconclusos debido a los cierres de legislaturas o a la falta de un diagnóstico técnico robusto.

La presente iniciativa retoma la urgencia manifestada en procesos legislativos previos, integrando la evidencia científica más reciente de 2025 para proponer una reforma al artículo 273 de la Ley General de Salud que cierre definitivamente la puerta a los micro plásticos añadidos intencionalmente en los productos de aseo que se fabrican, importan y comercializan en territorio nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas partículas, incorporadas deliberadamente en productos de aseo, limpieza y cuidado personal para cumplir funciones de abrasión, exfoliación o control de viscosidad, representan una falla de diseño industrial que externaliza costos ambientales y sanitarios inaceptables hacia el Estado y la ciudadanía. La transición hacia una economía circular y una salubridad pública integral exige la eliminación de estos contaminantes emergentes de nuestra cadena de consumo cotidiano.

La evidencia científica ha superado la etapa de la observación ambiental para confirmar una realidad alarmante: los micro plásticos han infiltrado la biología humana. Investigaciones publicadas entre 2024 y 2025 han documentado de manera fehaciente la presencia de polímeros sintéticos en el torrente sanguíneo, los pulmones, la placenta y el tejido cerebral humano.⁸

⁸ Foro Económico Mundial (WEF), "Micro plásticos: ¿Estamos enfrentando una nueva crisis de salud y qué se puede hacer al respecto?", 12 de septiembre de 2024, <https://es.weforum.org/stories/2024/09/microplasticos-estamos-enfrentando-una-nueva-crisis-de-salud-y-que-se-puede-hacer-al-respecto/>.

Un hallazgo particularmente preocupante es la detección de concentraciones de micro plásticos en el cerebro que son hasta 30 veces superiores a las encontradas en otros órganos vitales como el hígado o los riñones, lo que sugiere una capacidad de estas partículas para atravesar la barrera hematoencefálica.⁹

Debido a su alta porosidad y naturaleza hidrofóbica, los micro plásticos absorben y transportan metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes y patógenos, facilitando su ingreso a las células humanas. Una vez dentro del organismo, estas partículas inducen procesos de estrés oxidativo, inflamación crónica y disrupción endocrina, vinculándose con el incremento de enfermedades crónico-degenerativas y alteraciones en el desarrollo neurocognitivo de las infancias.¹⁰

Se estima que, en promedio, cada habitante del planeta consume más de 50,000 partículas de plástico al año, una cifra que se multiplica si se considera la inhalación de microfibras presentes en el aire de entornos urbanos.¹¹

En el contexto nacional, la vulnerabilidad es extrema. De acuerdo con el Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica 2023, México genera aproximadamente 5.7 millones de toneladas de residuos plásticos al año, con un consumo per cápita de 66 kilogramos anuales.¹²

El problema se agrava por las deficiencias en la infraestructura de saneamiento: solo el 2% de los sitios de disposición final en el país cuentan con un control completo, y más del 50% de los residuos se depositan en sitios no controlados o terminan como fugas directas al ambiente.

⁹ Nihart, AJ, García, MA, El Hayek, E. et al. Bioacumulación de micro plásticos en cerebros humanos fallecidos. *Nat Med* 31 , 1114-1119 (2025). <https://doi.org/10.1038/s41591-024-03453-1>

¹⁰ Ruíz-Santoyo, et al., "Micro plásticos y nano plásticos", 2025.

¹¹ Noticias ONU, "Cada persona consume más de 50.000 partículas de plástico al año", 5 de junio de 2025, <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539146>.

¹² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP): Resumen Ejecutivo (Ciudad de México: SEMARNAT, 2023).

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), centro de investigación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha confirmado la presencia de microfibras y microesferas menores a 45 micrómetros en fuentes críticas de abastecimiento, incluyendo el Sistema Cutzamala y el Lago de Chapala, que proveen agua potable a las zonas metropolitanas más densamente pobladas del país.¹³

Los productos de aseo que contienen micro plásticos añadidos son vertidos directamente al sistema de alcantarillado; sin embargo, las plantas de tratamiento de aguas residuales convencionales no están diseñadas para filtrar partículas de tal escala micrométrica. Esto genera un ciclo de contaminación cerrada donde el contaminante vertido por el consumidor regresa a su hogar a través de la red de agua potable, perpetuando la exposición sanitaria de la población.

La inacción legislativa frente a los micro plásticos conlleva un costo económico que el Estado mexicano no puede seguir asumiendo. La ONU ha estimado que el coste de la contaminación por plásticos marinos reduce los valiosos servicios ecosistémicos marinos entre 500.000 y 2.500.000 millones de dólares anuales, sin incluir otras pérdidas sociales y económicas como las del turismo y el transporte marítimo.¹⁴

En México, esto se traduce en una presión creciente sobre el presupuesto de salud pública para atender padecimientos vinculados a contaminantes ambientales y en la degradación de servicios ecosistémicos esenciales para sectores como la pesca artesanal y el turismo de naturaleza.

¹³ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Diagnóstico de micro plásticos en fuentes de agua para consumo humano en México (Jiutepec: IMTA, 2023).

¹⁴ PNUMA, De la contaminación a la solución: Una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos (Nairobi: PNUMA, 2021).

La presente reforma se sustenta en el Principio Precautorio del Derecho Ambiental Internacional, el cual establece que cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

En el caso de los micro plásticos, la evidencia es ya lo suficientemente robusta para exigir una intervención federal inmediata que priorice la salud pública sobre los intereses comerciales de corto plazo. Razón por la cual el Secretario General de la ONU se pronunció al respecto al resaltar que:

"La contaminación por plásticos está asfixiando nuestro planeta... se infiltran desde la cima del monte Everest hasta el cerebro humano y la leche materna...este año necesitamos un acuerdo ambicioso, creíble y justo que cubra el ciclo de vida del plástico."¹⁵

Por tal motivo, la prohibición de la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos de aseo con micro plásticos añadidos intencionalmente se ha convertido en una medida de salubridad general técnica y jurídicamente necesaria.

Al reformar el artículo 273 de la Ley General de Salud, México no solo cierra un vacío regulatorio histórico, sino que se alinea con las mejores prácticas internacionales y garantiza que los productos de uso cotidiano en los hogares mexicanos sean seguros, sustentables y libres de partículas que comprometan la integridad biológica de las generaciones presentes y futuras.

¹⁵ Guterres, António, "Mensaje del Secretario General de la ONU con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente", 5 de junio de 2025.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 273 de la Ley General de Salud, conforme a lo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 273.- Para los efectos de esta Ley, se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las sustancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente. Quedan comprendidos en los productos a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes: I. a IX.	Artículo 273.- Para los efectos de esta Ley, se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las sustancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente. Queda prohibido en la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos de aseo, el uso de micro plásticos añadidos intencionalmente. Siendo estos considerados como aquellas partículas de plástico que pueden tener hasta 5 milímetros de diámetro. Quedan comprendidos en los productos a que se refieren los párrafos anteriores, los siguientes: I. a IX.

Por las razones anteriormente vertidas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 273 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO DE MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS INTENCIONALMENTE EN PRODUCTOS DE ASEO.

Artículo único. Se adiciona un párrafo al artículo 273 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 273. Para los efectos de esta Ley, se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las sustancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente.

Queda prohibido en la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos de aseo, el uso de micro plásticos añadidos intencionalmente. Siendo estos considerados como aquellas partículas de plástico que pueden tener hasta 5 milímetros de diámetro.

Quedan comprendidos en los productos a que se refieren los párrafos anteriores, los siguientes:

I. a IX...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los fabricantes e importadores de los productos que contengan micro plásticos añadidos intencionalmente deberán presentar ante la autoridad competente, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un plan detallado de sustitución o eliminación de dichos micro plásticos en sus formulaciones. Dicho plan deberá incluir un cronograma de implementación y las alternativas propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. Los productos que contengan micro plásticos añadidos intencionalmente y que hayan sido fabricados o importados antes de la entrada en vigor de la prohibición, podrán ser comercializados hasta agotar existencias, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de etiquetado que establezca la autoridad competente para informar al consumidor sobre la presencia de micro plásticos.

ARTÍCULO CUARTO. La autoridad competente, en coordinación con las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto en un plazo no mayor a un (1) año a partir de su entrada en vigor. Dichas disposiciones incluirán la definición precisa de micro plásticos añadidos intencionalmente, los métodos de ensayo para su detección y los criterios para la evaluación de alternativas.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a la autoridad competente para establecer excepciones temporales a la prohibición establecida en el Artículo Segundo, en casos debidamente justificados donde no existan alternativas viables y seguras para la función específica del micro plástico, y siempre que se demuestre que el riesgo ambiental y para la salud es mínimo. Estas excepciones serán revisadas periódicamente.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 10 de julio de 2026



SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA